

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DECAL.

Manizales, 22 de abril de 2025

Señor (a)
USUARIO ANONIMO
Pensilvania-Caldas

Asunto: Notificación por Aviso Respuesta Queja Ticket 664082-20250403.

El suscrito Responsable Coordinación del servicio de policía, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2025-047816-SUBCO-COSEC 13.0 de fecha 21 de abril de 2025, mediante el cual se da respuesta a la queja número ticket 664082-20250403, presentada por Usted a través de nuestro canal institucional "Web pública PQRS", el pasado 03/ABRIL/2025, toda vez que no aporta correo electrónico, denotándose con ello la imposibilidad de materializar la debida notificación de la respuesta emitida.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: <https://www.policia.gov.co/Policia Metropolitana de Manizales/Notificaciones>, desde el 23 de abril de 2025 a las 10:30 horas y será retirado el 30 de abril de 2025 a las 10:30 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en el Comando Operativo de Seguridad Ciudadana del Departamento de Policía Caldas, dependencia ubicada en la carrera 25 No. 32-50 barrio lineares de la ciudad de Manizales.

Atentamente,


Teniente Coronel. **SALVADOR IVAN MESA CERÓN**
Comandante Operativo de Seguridad Ciudadana

Elaborado por: IT. Jairo Andrés Marín H.
Revisado por: TC. Salvador Iván Mesa Cerón
Fecha elaboración: 22/04/2025
Ubicación: D:\2025\CRAET 2025\QUEJAS PUESTO DE CONTROL\639018-20250218 PUESTOS DE CONTROL



GS-2025-047816 / SUBCO-COSEC - 13.0

Manizales, 21 de abril de 2025

Señor (A)
USUARIO ANÓNIMO
Pensilvania (Caldas)

Asunto: Respuesta queja ticket No. 664082-20250403.

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de brindar respuesta al requerimiento del asunto, interpuesta a través de nuestros canales institucionales "Web pública PQRS" y remitida por competencia a este comando, mediante la cual expone en síntesis que, *"el señor Intendente Oscar Cortes Uribe no permite la realización de actividades deportivas y se molesta por la gestión realizada de materiales para la estación"*. Conforme a lo anterior y encontrándonos dentro de los términos conferidos por la ley 1755 del 2015, le indicaremos lo siguiente:

Una vez se obtuvo conocimiento de la queja a la que refiere, se iniciaron los protocolos internos para la atención de quejas y reclamos contra la institución o sus funcionarios; siendo necesario someterla y evaluarla en el respectivo Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Dirección General de la Policía Nacional (CRAET), sesión No. 015 del 10/04/2025, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No 04122 del 05/12/2024, integrantes de dicho comité quienes no encontraron méritos para ser remitida a la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción que correspondiera por el grado del implicado, para lo de competencia en el enunciado despacho disciplinario, por el contrario dispusieron ordenar al suscrito, realizar la verificación de los hechos manifestados por usted en la queja, conllevar las actuaciones de gestión institucional y brindarle respuesta en los siguientes términos:

En primera medida, en nombre del Departamento de Policía Caldas y en cabeza del Comando del Servicio de Policía, agradecemos su confianza y credibilidad en nuestra institución al poner en conocimiento este tipo de situaciones, seguros de que se traducirá en una acumulación de experiencias y aprendizajes para la mejora continua en el servicio de policía y de las conductas de nuestros uniformados tanto con el cliente externo como con el cliente interno, en aras de fortalecer la Política de Integridad Policial enmarcada en la Ética Policial, que conllevan al despliegue de la cultura de la legalidad de nuestros uniformados, con el objetivo de materializar los fines del Estado y obviamente nuestra misión Constitucional y Legal.

Es menester indicarle que, para el caso objeto de este alzamiento, los elementos materiales probatorios allegados en su escrito, no solo fueron insuficientes, sino además inexistentes para que coadyuven a determinar la existencia de comportamientos inadecuados u omisivos que se encuadren en una conducta punible (delito) o falta disciplinaria; entonces, para su enteramiento este tipo de quejas anónimas debe acompañarse de pruebas que permitan establecer las aparentes conductas irregulares; en atención a las normas que regulan el asunto, esta

particularidad cuenta con una carga adicional que debe superarse tal y como lo establece, la Ley 1952 de 2019 en su artículo 86, así:

ARTÍCULO 86. OFICIOSIDAD Y PREFERENCIA. *La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.*

La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocada el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final...

A la luz del inciso primero del artículo citado, se precisó que la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad o por queja formulada por cualquier persona y **No procederá por anónimos**, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

En igual sentido, el numeral 1º del artículo 27 de la Ley 24, impuso de manera general la inadmisión de los escritos anónimos como fundamento para comenzar un procedimiento disciplinario. Pero, el artículo 38 de la Ley 190 exceptuó esa regla cuando determinó que si existían medios probatorios suficientes sobre la comisión de una infracción disciplinaria que permitiera adelantar la actuación de oficio esta debía iniciarse.

De acuerdo a lo anterior, cobra realce el motivo por el cual sus pretensiones no están llamadas a prosperar como se indicó en líneas precedentes y ello es lo del inicio de cualquier proceso jurídico (penal – disciplinario) o administrativo (movimientos de personal); sin embargo, debo expresarle que, en su queja como ya se dijo anticipadamente, no se aportaron elementos materiales probatorios y/o evidencia física tan siquiera sumaria, que nos permitan posicionarnos en el estadio de la certeza de lo que usted exterioriza; por lo tanto, se exhorta de manera respetuosa a allegar los medios de prueba que considere soporten sus manifestaciones, con la firme convicción de iniciar las actuaciones que en derecho correspondan.

No obstante, con el ánimo de no restarle credibilidad absoluta a sus dichos y atendiendo la facultad como superior jerárquico del funcionario de policía implicado, se determinó que por intermedio del señor Comandante Operativo del Servicio de Policía se conllevaran las siguientes actividades, así:

Se le ordenó al señor comandante de Distrito Capitán VALENCIA BOTERO AHIMER JOHANNY efectuara las acciones de competencia, quien el 07 de abril del 2025 realizó desplazamiento hacia el corregimiento y se reunió con todo el personal policial de la unidad e impartió algunas órdenes y consignas frente a la labor policial, soportado mediante acta No. AE-2025-013232-DECAL, dejando como compromiso una mejora frente al ambiente laboral, por si se presentan situaciones

de complejidad para que se comuniquen al comando de Distrito y de esta forma buscar el progreso y pensando siempre en el bienestar del uniformado.

Finalmente le reiteramos nuestra disposición para atender sus Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos y Sugerencias del servicio de policía, seguros de que éstas son de ayuda para un mejoramiento continuo en el servicio constitucional y legal que estamos llamados a prestar a nuestros conciudadanos, de igual manera con toda la disposición de solucionar las inconformidades que presenten nuestros uniformados.

Atentamente,



Teniente Coronel **SALVADOR IVAN MESA CERON**
Comandante Operativo del Servicio de Policía



Elaboró: IT. **Carlos Eduardo Castañeda Puentes**
DECAL COSEC.



Revisó: IT. **Anibal Baraza Aguirre**
DECAL ASJUR

Fecha de elaboración: 21-04-2025
Ubicación: D:VAÑO 2025/Solicitudes2025

Carrera 25 No. 32 – 50, Manizales
Teléfono(s): 8982900 ext. 41307
decal_cosec_plane@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA